

ESTATUTOS SOCIALES
DE
LA ASOCIACIÓN-FEDERACIÓN NACIONAL DE
RECEPTORES MIXTOS

(FENAMIX)

ESTATUTOS SOCIALES ASOCIACIÓN-FEDERACIÓN NACIONAL DE RECEPTORES MIXTOS

INDICE

Exposición de motivos

Cap. I.- Constitución, denominación y fines.

Art. 1.- Denominación.

Art. 2.- Fines.

Cap. II.- Domicilio social, ámbito territorial y duración.

Art. 3.- Domicilio.

Art. 4.- Ámbito territorial.

Art. 5.- Duración.

Cap. III.- De la adscripción de los asociados a la Asociación-Federación. Procedimiento de Admisión y Exclusión. Derechos y Deberes de los socios.

Art. 6.- Adscripción de las socios a la Asociación-Federación.

Art. 7.- Derechos de los asociados.

Art. 8.- Obligaciones de la asociados.

Art.9.- Pérdida de la condición de asociado.

Cap. IV.- De los Órganos Sociales y Administración.

Art. 10.- Órganos Sociales.

Art. 11.- La Asamblea General.

Art. 12.- La Junta Directiva.

Art. 13.- Atribución de Funciones.

Art. 14.- Los Interventores de Cuentas.

Art. 15.- Las Comisiones.

Art. 16.- El Comité de Disciplina.

Cap. V.- Infracciones y Sanciones.

Art. 17.- Infracciones.

Art. 18.- Sanciones

Cap. VI.- Régimen Económico-Financiero, Recursos y Patrimonio de la Asociación-Federación.

Art. 19.-

Cap. VII.- Régimen Electoral.

Art. 20.- Elección de la Junta Directiva.

Art. 21.- Procedimiento Electoral.

Art. 22.- Elección del resto de los Órganos Sociales.

Cap. VIII.- De la Modificación de los Estatutos.

Art. 23.- Procedimiento de Modificación.

Cap. IX.- De la Disolución de la Asociación-Federación Nacional de Receptores Mixtos.

Art. 24.- Causas.

Art. 25.- De la liquidación de la Asociación-Federación.

Disposiciones Finales.

ASOCIACIÓN-FEDERACIÓN NACIONAL DE RECEPTORES MIXTOS
(FENAMIX)

ESTATUTOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ASOCIACIÓN-FEDERACIÓN NACIONAL DE RECEPTORES MIXTOS se estructura como una organización profesional de naturaleza federativa, que pretende integrar a los Receptores Mixtos, así como a personas y entidades que tengan relación con los Juegos y Apuestas del Estado, para la defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales comunes, y posibilitar la participación en las diversas instancias públicas y privadas que incidan en esos intereses profesionales.

LA ASAMBLEA GENERAL

El órgano fundamental o clave sobre el que descansa la estructura social de la Asociación-Federación Nacional de Receptores Mixtos es la Asamblea General. Este órgano colegiado es el que soporta, junto a la más alta facultad de decisión, la mayor responsabilidad compartida.

JUNTA DIRECTIVA

Para potenciar las decisiones de la Asamblea General y agilizar al máximo los servicios de infraestructura y funcionamiento, se establece un órgano de Administración que se denomina Junta Directiva.

La característica más importante de esta Junta Directiva es su independencia respecto de sus Asociados.

Todos los miembros de la Asamblea General pueden presentar candidatura para formar parte de dicho órgano, y serán elegidos por la Asamblea General.

Se pretende con ello disponer de un órgano colegiado de gestión y dirección, depositario de la máxima confianza, elegido democráticamente y totalmente sujeto a las decisiones de la Asamblea General que permanentemente lo controla.

COMITÉ DE DISCIPLINA

Es el órgano encargado de la incoación y propuesta de Resolución de las posibles sanciones por infracciones sociales de los Asociados, mediante la instrucción de los correspondientes expedientes, que deberán resolver la Asamblea General. Sus componentes son elegidos entre los miembros de la citada Asamblea General.

COMISIONES

Las Comisiones son grupos de trabajo que se constituyen por tiempo determinado para llevar a efecto concretas y específicas gestiones o estudios encomendados por la Asamblea General. En cada Comisión deberá haber siempre un miembro de la Junta Directiva, en funciones de asesoramiento y organización de las sesiones y debates. Los estudios, trabajos y conclusiones de las Comisiones habrán de someterse a la aprobación de la Junta Directiva, sin cuyo requisito no podrán trascender fuera del seno de la Asociación-Federación.

INTERVENTORES DE CUENTAS

Por último, los Interventores de Cuentas serán elegidos igualmente por la Asamblea General de entre sus miembros, realizando su cometido a título individual. Dotados de libre acceso a las cuentas y a toda clase de documentos económico-financieros, pueden emitir su informe en cualquier reunión de la Asamblea General y, preceptivamente, en la que se hayan de ver, aprobar o reparar las cuentas de cada ejercicio.

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

El régimen económico-financiero de la Asociación-Federación se basa en los principios de sencillez y austeridad, reduciendo lo más posible, sin merma de eficacia, los capítulos de gastos administrativos y de personal.

La Asamblea General determinará anualmente los presupuestos a que ha de ajustarse la actividad a realizar, estableciéndose estatutariamente la prohibición de realizar actividad alguna que, previamente, no haya sido dotada de los medios financieros necesarios.

El sistema de financiación es totalmente abierto para que la Asamblea General decida en cada momento las actividades a realizar, las dotaciones económicas necesarias y sus fuentes internas y/o externas.

Los gastos de asistencia a las reuniones de la Asamblea General de los Asociados, corresponderán siempre a cargo de los mismos, en la forma en que sus normas internas lo tengan establecido.

Los gastos de cada convocatoria y sesión de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones que se constituyan, serán por cuenta de la Asociación-Federación, según los presupuestos que se hayan aprobado por la Asamblea General.

Sobre las bases y principios anteriormente expuestos se establecen los ESTATUTOS SOCIALES de la ASOCIACIÓN-FEDERACIÓN NACIONAL DE RECEPTORES MIXTOS, entidad que garantizará la participación activa y el futuro profesional de los Receptores Mixtos de todo el Estado Español.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y FINES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN.

Al amparo de la Constitución Española y de la Ley Organica1/ 2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, se constituye una entidad de naturaleza federativa que lleva el nombre de ASOCIACIÓN-FEDERACIÓN NACIONAL DE RECEPTORES MIXTOS (FENAMIX), que goza de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La expresada Asociación-Federación se regirá por la normativa vigente aplicable, por los presentes Estatutos, normas reglamentarias que los desarrollen y por los acuerdos que se adopten válidamente por sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 2º.- FINES.

1.- Constituyen los fines de esta Asociación-Federación:

a) Representar los intereses profesionales de sus Asociados, directamente ante las diversas Administraciones Públicas.

b) Fomentar la solidaridad de los Asociados, promocionando y creando servicios comunes de naturaleza asistencial, técnica y jurídica.

c) Someter a las diversas Administraciones aquellas propuestas que tengan por objeto mejorar las condiciones de la actividad profesional de los asociados.

d) Apoyar y fomentar la realización de cuantas actividades tiendan al mejor logro de los fines de la Asociación-Federación.

e) Propiciar el intercambio de servicios y experiencias económicas y técnicas entre entidades asociadas y asesorar a las mismas en todos sus asuntos.

2.- La Asociación-Federación podrá promover, para el desarrollo de sus fines, las actividades que considere necesarias en beneficio de los asociados y en particular las siguientes:

a) Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes, y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan ser solicitadas o bien considere oportuno realizar por iniciativa propia.

b) Servir de interlocutor frente a la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas

del Estado, u organismo que lo sustituya en sus competencias, para defender los intereses de toda índole de sus asociados.

c) Ostentar la representación y defensa de sus asociados ante la Administración, Instituciones, Tribunales y toda clase de entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales que le son propios.

d) Ser interlocutor frente a las Asociaciones y Federaciones del sector de la Loterías, Juegos y Apuestas del Estado.

e) Promover medidas para evitar el intrusismo, colaborando con la Administración en la represión de la venta ilegal de productos incluidos en el área de su actividad profesional.

h) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, y previa solicitud de las partes, en cuestiones que por motivos profesionales o comerciales se susciten tanto a nivel asociativo como a cualquier otro nivel, ya sea por instituciones o particulares en general.

3.- La Asociación-Federación se ajustará en todo momento a principios democráticos y de solidaridad, quedando excluido de sus fines todo ánimo de lucro.

CAPITULO II **DOMICILIO SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN.**

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO.

La Asociación-Federación Nacional de Receptores Mixtos tendrá su domicilio social en la calle Virgen de la Fuensanta, nº4 Bajo-B, de Sevilla.

Dicho domicilio social podrá variarse por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación-Federación.

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito de actuación de la Asociación-Federación será el referido a todo el Estado Español.

ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN.

La Asociación-Federación Nacional de Receptores Mixtos se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes vigentes y las previsiones contenidas en los presentes Estatutos.

CAPITULO III

DE LA ADSCRIPCIÓN DE LOS ASOCIADOS A LA ASOCIACIÓN-FEDERACIÓN PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6º.- ADSCRIPCIÓN DE LOS SOCIOS A LA ASOCIACION-FEDERACIÓN.

La adhesión a la Asociación-Federación es voluntaria e implica la aceptación incondicional de estos Estatutos, así como de los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación-Federación.

Cualquier Asociación Provincial de Receptores Mixtos, legalmente constituida, podrá ser miembro de la Asociación-Federación previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Deberán formalizar por escrito la correspondiente solicitud de admisión suscrita por el Presidente de la Asociación y dirigida a la Junta Directiva de la Asociación-Federación Nacional.

b) Con el escrito de solicitud se deberá acompañar copia de los Estatutos vigentes de la Asociación, la relación de asociados de la misma con sus domicilios profesionales, todo ello en soporte magnético según el sistema y criterio de FENAMIX, y la certificación del acuerdo de adhesión adoptado por el órgano competente de la Asociación solicitante, según determinan sus Estatutos.

c) La Junta Directiva de la Asociación-Federación resolverá sobre la admisión o no de la Asociación interesada, pudiendo ésta impugnar dicho acuerdo ante la Asamblea General primero y posteriormente ante los Tribunales de Justicia en los términos establecidos por la legislación vigente en materia de Asociaciones.

Así mismo, podrán ser miembros de la Asociación-Federación a título individual cualquier receptor mixto o persona relacionada con los Juegos y Apuestas del Estado, ostentando los mismos derechos y obligaciones que las atribuidas a los Asociados en los presentes Estatutos, que sean susceptibles de ser ejercitados individualmente.

ARTÍCULO 7º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

- 1) Estar representada en la Asamblea General de la Asociación-Federación con voz y voto.
- 2) Poder solicitar y obtener de la Asociación-Federación cuantos datos, asistencia y servicios precisen sobre los asuntos concernientes al ejercicio profesional y social de los Receptores Mixtos que las integren, siempre que la Federación tenga creados dichos servicios.
- 3) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación-Federación, pudiendo ser elector y elegible para los mismos.

- 4) Utilizar los servicios de todo tipo que proporcione la Asociación-Federación, ajustándose a las normas que se hayan establecido al efecto.
- 5) Presentar cuantas iniciativas y sugerencias sean convenientes ante los órganos sociales de la Asociación-Federación.
- 6) Disfrutar de los beneficios de toda índole que genere la actividad de la Asociación-Federación.

ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

- 1) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación-Federación.
- 2) Defender y guardar la unidad de la actividad de los asociados a la Asociación-Federación en el ámbito de la normativa que ordene el sector.
- 3) Sostener y promover la Asociación-Federación como instrumento necesario para alcanzar los fines, realizar los objetivos y organizar las actividades precisas, en beneficio del colectivo.
- 4) Respetar y cumplir los presentes Estatutos y observar los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Rectores de la Asociación-Federación.
- 5) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación-Federación, mediante el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General con sometimiento expreso a las normas de pago que a tal efecto se dicten.
- 6) Facilitar a la Junta Directiva de la Asociación-Federación, con veracidad y diligencia, los Estatutos Sociales de la Asociación Provincial y las modificaciones que en los mismos se produzcan, así como los datos referentes a sus socios, a las variaciones en el domicilio social y cualesquiera otros necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación-Federación.
- 7) Comunicar, con la mayor urgencia, las variaciones que se produzcan y que afecten a los miembros integrantes de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 8) Las demás obligaciones que así se establezcan y las que se recojan en el desarrollo de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 9º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

Las Asociaciones-Miembros perderán su condición de asociado en los casos siguientes:

a) Por baja voluntaria, cuando la Asociación lo solicite, mediante escrito firmado por su Presidente acompañando certificación del correspondiente acuerdo del Órgano de Gobierno competente según los Estatutos.

b) Por exclusión, acordada por los Órganos competentes de la Asociación-Federación, de cualquier Asociación-Miembro que realice por sí misma, o permita a sus asociados el desarrollo de actividades que vayan en contra de los intereses de la Asociación-Federación, de sus Estatutos, o de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.

Dicha exclusión, en cualquier caso, se llevará efecto mediante expediente instruido por el Comité de Disciplina, con audiencia de la Asociación-Miembro afectada, cuyo resultado, si es el de exclusión, deberá ser ratificado por la Asamblea General. El acuerdo de exclusión será inapelable en la vía asociativa, sin perjuicio de impugnación ante la Jurisdicción ordinaria.

Iguales circunstancias serán de aplicación a los socios de la Asociación-Federación adscritos a título individual.

Los derechos de los socios sobre el patrimonio social común de la Asociación-Federación se pierden por aquella, desde el momento en que cause baja voluntaria o sea excluida definitivamente.

CAPITULO IV. DE LOS ÓRGANOS SOCIALES Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 10º.- ÓRGANOS SOCIALES.

Son Órganos de la Asociación-Federación Nacional de Receptores Mixtos:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- La Junta Directiva.
- 3.- El Comité de Disciplina.
- 4.- Los Interventores de cuentas.

ARTÍCULO 11.- LA ASAMBLEA GENERAL.

1.- La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Asociación-Federación que representa y expresa la voluntad de sus asociados.

2.- La Asamblea General está constituida por la representación legal de sus Asociados. En el caso de Asociaciones Provinciales, dicha representación la ostenta su Presidente o Vicepresidente y, en ausencia de estos, el miembro de su Junta Directiva designado al efecto que deberá acreditar dicha designación, ante la Presidencia de la Asamblea, mediante certificación del Presidente o Secretario de su Asociación, antes del inicio de cada sesión.

3.- Las sesiones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer trimestre, convocada por su Presidente, o por delegación de éste, por el Vicepresidente, en escrito dirigido por correo, telegrama o fax, al domicilio social de cada asociado.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Asociación-Federación, cuando se lo soliciten por escrito la mitad de los miembros de la Junta Directiva o un tercio de los Asociados.

Las convocatorias serán enviadas como mínimo, con cinco días de antelación a la fecha de la sesión prevista y en ella se hará constar el lugar, día y hora en que habrá de

celebrarse en primera convocatoria, así como en segunda convocatoria. También se determinarán, con concisión y claridad, los puntos del orden del día que habrán de tratarse.

4.- El Orden del día se fijará por la Presidencia a propuesta de la Junta Directiva, pudiendo incluir asuntos propuestos, con la antelación suficiente a la fecha de la convocatoria, por los asociados.

5.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará constituida validamente en primera convocatoria si a la misma concurren la mitad de los representantes de los asociados miembros de la Asociación-Federación.

Si a la hora señalada en primera convocatoria no se encuentran presente al menos la mitad de los asociados, se celebrará la sesión en segunda convocatoria media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, en el mismo lugar y para tratar los mismos puntos del Orden del día.

Las sesiones de la Asamblea General se celebrarán en la ciudad donde la Asociación-Federación tenga su domicilio social, salvo que por la Junta Directiva se fije un lugar distinto para su celebración.

6.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva.

Le corresponde a la Presidencia de la Asociación-Federación declararla legalmente constituida, dirigir las deliberaciones de la sesión hasta su finalización, así como someter a votación los asuntos discutidos y velar en todo momento por el debido orden y respeto en el desarrollo democrático de las reuniones.

7.- Cada Asociación Provincial tiene un voto en la Asamblea General. La Asociación que acredite un número superior a 25 asociados tendrá un voto adicional por cada 50 asociados más, hasta un máximo de 5 votos.

Los miembros de la Asociación-Federación asociados a título individual deberán agruparse, para poder ejercitar su derecho al voto en la Asamblea General, a razón de un voto por cada 25 socios, teniendo un voto adicional por cada 50 asociados más, hasta un máximo de 5 votos. A dichos efectos las agrupaciones de socios que se constituyan con este fin, deberán designar un representante de entre los mismos al objeto de poder ejercitar este derecho.

Las Asociaciones Provinciales y asociados a título individual deberán estar al corriente en el pago de las cuotas fijadas por la Asociación-Federación para poder ejercer su derecho al voto en la Asamblea General.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de votos de los asociados asistentes a la sesión, y en caso de empate prevalecerá el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos referentes a modificación de los presentes Estatutos, a la disolución de la Asociación-Federación y a la destitución de la totalidad de los miembros de algún órgano social, se tomarán por mayoría de los dos tercios, como mínimo, del número de Asociados integrantes de la Asociación-Federación.

Todas las votaciones serán nominativas, excepcionalmente podrán realizarse a mano alzada, y en todo caso las de elección a Junta directiva habrán de realizarse mediante votación libre y secreta en papeletas de voto.

8.- De cada reunión de la Asamblea General, el Secretario levantará el correspondiente Acta, que firmará con el visto bueno del Presidente, una vez ésta haya sido aprobada.

Los acuerdos de la Asamblea General serán ejecutivos desde el momento de su aprobación y serán oficialmente comunicados a cada uno de los asociados. Estos dispondrán de un plazo de cuarenta días para las posibles impugnaciones, ante los Tribunales de Justicia, en los términos establecidos por la legislación vigente en materia de Asociaciones.

9.- Son competencias de la Asamblea general las siguientes:

a) Elegir a la Junta Directiva de la Asociación-Federación, al Comité de Disciplina, a los interventores de Cuentas y a los miembros de las Comisiones, y cesar a alguno o algunos de los elegidos, en su caso, antes de finalizar su mandato estatutario.

b) Aprobar la gestión de los Órganos de la Asociación-Federación, considerar los informes de los Interventores de Cuentas y aprobar o poner reparos a las cuentas de cada ejercicio.

c) Aprobar los presupuestos generales, ordinarios o extraordinarios, de cada ejercicio económico y fijar las cuotas que hayan de satisfacer los Asociados para el sostenimiento de la Asociación-Federación.

d) Acordar la cesión, traspaso, venta o gravamen de los bienes y derechos de la Asociación-Federación.

e) Modificar los Estatutos Sociales.

f) Resolver sobre exclusiones y sanciones disciplinarias que se impongan a los asociados, a sus representantes y a los miembros de la Junta Directiva. En los acuerdos sobre exclusiones y sanciones será preceptiva la propuesta de resolución del Comité de Disciplina.

g) Conocer y decidir sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva o que presenten a la Asamblea General sus miembros en el plazo que reglamentariamente se fije.

h) Aprobar o poner reparos a las propuestas de la Junta Directiva referentes a reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos, así como a las propuestas de resolución del Comité de Disciplina.

i) Acordar la disolución de la Asociación-Federación, el nombramiento y cese de los liquidadores así como comprobar la liquidación del activo resultante.

j) Aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación-Federación, que anualmente será elaborado por la Junta Directiva para su presentación a la Asamblea.

k) La Asamblea General ejercerá todas las facultades que no estén expresamente atribuidas por estos Estatutos a otros Órganos Sociales y aquellas que no hayan sido expresamente delegadas en algún órgano social. Son indelegables las siguientes competencias.

-La elección de los miembros de los Órganos sociales.

-La aprobación de las cuentas y memorias de cada ejercicio.

-La fijación de las cuotas que hayan de satisfacer los Asociados.

- La modificación de los Estatutos sociales.

-La disolución de la Asociación-Federación.

10.- Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los Asociados, incluso a los ausentes y a los que hubiesen votado en contra.

ARTÍCULO 12.- LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- La Junta Directiva de la Asociación-Federación Nacional de Receptores Mixtos, estará compuesta por los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) 2 Vicepresidentes.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) 8 Vocales.

2.- El mandato de la Junta Directiva de la Asociación-Federación durará 4 años, pudiendo ser reelegidos.

3.- Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, habrán de reunirse los requisitos siguientes:

- a) Ser socio de la Asociación-Federación, o consorte, ascendiente o descendiente de dicho titular, que haya colaborado y colabore en el desarrollo de la actividad.
- b) Justificar, en su caso, la representación que ostenta.

4.- Los miembros de la Junta Directiva deberán ajustar su actividad como tales a las normas siguientes:

- a) Guardarán secreto sobre aquellos asuntos de la Asociación-Federación y de los Asociados a que tengan acceso, mientras no sean autorizados por la Asamblea General para revelarlos.

b) Asistirán puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones para las que fueran designados.

La no asistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o tres no consecutivas en un año, tanto de la Junta, como de la Asamblea o Comisiones, indistintamente, podrán constituir causa para la revocación del mandato por la Asamblea General.

c) Los trabajos que le sean encomendados deberán realizarlos con diligencia, competencia y puntualidad.

d) Serán por cuenta de la Asociación-Federación los gastos de la Junta Directiva que sean originados como consecuencia del desarrollo de las actividades de su competencia. Así mismo la Asociación-Federación podrá compensar económicamente a los miembros de la Junta Directiva por su dedicación a las funciones propias de sus cargos.

5.- La Junta Directiva es un órgano democrático de gestión y gobierno de la Asociación-Federación, sujeto en todo momento a los Estatutos Sociales, a los Reglamentos que lo desarrollen, a los acuerdos de la Asamblea General, y a los propios de la Junta Directiva.

Son funciones propias de dicho órgano, las siguientes:

a) Asesorar técnicamente a la Asamblea General, estando facultado para contratar los servicios técnicos que estime necesarios para los fines que tiene encomendados.

b) Gestionar y realizar todos aquellos asuntos que le son propios y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Velar permanentemente por el cumplimiento de los Estatutos sociales, pudiendo elevar a la Asamblea General, informes, propuestas y mociones encaminadas a la mejora continúa de la Asociación-Federación.

d) Preparar los presupuestos económico-financieros que hayan de someterse a la aprobación de la Asamblea General, así como las cuentas y balances de los ejercicios económicos vencidos.

e) Organizar y dirigir los servicios y actividades de la Asociación-Federación.

f) Informar a la Asamblea general de las acciones judiciales que efectuó en defensa de los intereses de sus asociados.

g) Ejercer la contratación del personal de la Asociación-Federación, así como los ceses y despidos.

h) Adquirir, enajenar y permutar mercancías, vehículos y bienes muebles e inmuebles de todas clases.

i) Suscribir préstamos ante cualquier Banco o entidad Pública o Privada, firmando al

efecto pólizas de crédito, avalando en nombre de la Asociación-Federación.

j) Otorgar poderes generales y en especial a favor de Procuradores de los Tribunales y Letrados, con las más amplias facultades en toda clase de juicios.

k) Servir de interlocutor directo entre la Asociación-Federación y los asociados, en orden a una eficaz transmisión e intercambio de información, suministro de datos y todos cuanto redunde en la mejor defensa de los intereses de la Asociación-Federación; así como, en su caso, recabar directamente de dichos socios las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas para el sostenimiento de ésta.

6.- La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez al semestre convocada a tal efecto por el Presidente.

Nos obstante, con carácter de urgencia, la Junta Directiva podrá ser convocada por el Presidente o a solicitud de, al menos, tres de sus miembros.

a) La citación para las reuniones deberá hacerse por escrito en el domicilio del miembro de la Junta Directiva. En caso de urgencia podrá hacerse telegráficamente o telefónicamente en cualquier momento.

b) Las convocatorias de las reuniones ordinarias, deberán ser enviadas, como mínimo, con seis días de antelación a la fecha de la sesión y en ella se hará constar el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse. También se determinarán los puntos del Orden del Día que habrán de tratarse, que se fijaran por el Presidente.

c) La Junta Directiva no estará validamente constituida, ni podrá tomar acuerdos si no están presentes la mitad más uno de sus miembros.

d) Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate prevalecerá el voto de calidad del Presidente.

7.- COMISION EJECUTIVA. En el seno de la Junta Directiva existirá una Comisión Ejecutiva, compuesta por el Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero de este órgano, cuyas funciones serán las de gestión y realización de cuantos asuntos, actividades y ejecución de acuerdos le otorgue la Junta Directiva de entre sus competencias y sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación-Federación. Dicha Comisión informará de las actividades realizadas a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES.

1.- Corresponde al Presidente.

a) Ostentar la representación de la Asociación-Federación ante las Administraciones Públicas, entidades públicas y privadas y ante los Organismo Internacionales.

b) Ostentar la representación legal de la Asociación-Federación ante los Tribunales de Justicia y ejercitar ante los mismo las acciones y excepciones, derechos, reclamaciones y

recursos de toda clase que correspondan y desistirse de unos y de otros cuando lo juzguen conveniente, así como absolver posiciones, a cuyo objeto podrá otorgar poderes generales o especiales para pleitos, con las más amplias facultades, a favor de Procuradores y Letrados.

c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y todas las disposiciones que la Asamblea General y la Junta Directiva acuerden en uso de sus atribuciones.

d) Firmar toda clase de títulos y nombramientos.

e) Visar y firmar con el Tesorero o Secretario los mandamientos para extraer fondos de donde estuviesen depositados.

f) Visar con el Tesorero o Secretario todas las cuentas y documentos que tengan que hacer efectivos, así como también todos los documentos de cobro.

g) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

2.- Corresponde a los Vicepresidentes:

a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia, enfermedad u otro motivo justificado.

b) Asumir las facultades que expresamente les delegue el Presidente.

3.- Corresponde al Secretario:

a) Las competencias y atribuciones que expresamente le delegue la Junta Directiva.

b) Coordinar todos los medios materiales y humanos en orden a la eficaz consecución de los fines de la Asociación-Federación.

c) Estar en contacto permanente con los Presidentes y Juntas Directivas de los asociados y sus representantes, con fines organizativos.

d) Vigilar y administrar el buen funcionamiento de todos los servicios burocráticos y archivos de la Asociación-Federación.

e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o separación del personal técnico, administrativo y subalterno.

f) Vigilar la llevanza de los Libros de Actas, uno para las sesiones de la Asamblea General y otro para las de la Junta Directiva.

g) Llevar y custodiar el Fichero y Libro-Registro de Asociados-Miembros de la Asociación-Federación.

h) Redactar la Memoria Anual, presentándola a la Junta Directiva para su aprobación previa a la Asamblea General.

i) Suministrar todos los datos y facilitar copia de cuantos escritos soliciten los asociados, siempre que se refieran a la administración y acuerdos adoptados por la Junta Directiva y Asamblea General.

j) Ordenar con especial atención el servicio de información a todos los asociados, en la forma más eficaz y económica posible.

4.- Corresponde al Tesorero:

a) Recibir y custodiar bajo su responsabilidad las cantidades que, por cualquier concepto, reciba la Asociación-Federación, acusando recibo y anotándolo en la contabilidad que necesariamente se habrá de llevar.

b) Hacer efectivos todos los pagos ordinarios, previa toma de razón en la correspondiente partida del Presupuesto General de Gastos.

c) Dar cuenta, mensualmente, a la Junta Directiva de los ingresos y gastos habidos.

d) Llevar un Inventario de Bienes de la Asociación-Federación.

e) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva durante el mes de Febrero de cada año para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

g) Percibir cantidades que por cualquier concepto se adeuden a favor de la Asociación-Federación.

ARTÍCULO 14.- LOS INTERVENTORES DE CUENTAS.

1.- La Asamblea General, en sesión ordinaria, elegirá entre sus componentes a dos Interventores de Cuentas, cuyo mandato durará dos años, pudiendo ser reelegidos.

2.- Los Interventores de Cuentas no podrán tener parentesco con ninguno de los miembros de la Junta Directiva.

3.- Tendrán libre acceso a las cuentas y toda clase de documentos económico-financieros.

4.- Los Interventores emitirán informes anual con motivo de la aprobación de cuentas por la Asamblea General, y relacionado sobre la exactitud en la llevanza de los Libros de contabilidad, ingresos y pagos, así como sobre cualquier incidencia derivada de la realización de ingresos y gastos, de acuerdo con los presupuestos aprobados por la Asamblea General.

5.- A propuesta de los Interventores de Cuenta, la Asociación-Federación podrá acordar la realización de una auditoría externa.

ARTÍCULO 15.- EL COMITÉ DE DISCIPLINA.

1.-El órgano instructor de expedientes disciplinarios y propuestas de resolución de sanciones de la Asociación-Federación será el Comité de Disciplina, el cual gozará de independencia absoluta. Sus cargos tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos.

2.- Este Comité estará compuesto por tres miembros pertenecientes a la Asociación-Federación. En el desarrollo de sus funciones utilizarán todos los medios humanos y técnicos de la Asociación-Federación.

3.- Serán de su competencia la instrucción y propuesta de resolución ante la Asamblea General de los expedientes y reclamaciones, denuncias e incidencias que se promuevan contra los integrantes de los órganos sociales de la Asociación-Federación así como contra los asociados y sus representantes. El plazo máximo de resolución de los expedientes será de seis meses, contados a partir del acuerdo de incoación del procedimiento correspondiente.

Las resoluciones que dicte la Asamblea General, serán firmes y agotarán la vía asociativa, sin perjuicio de impugnación ante la Jurisdicción Ordinaria, en los términos establecidos por la normativa vigente en materia de Asociaciones.

4.- Las actuaciones del Comité de Disciplina están encaminadas a corregir las infracciones que se cometan en la vida asociativa por sus asociados y órganos de gobierno. A tal efecto, se considera infracción toda acción y omisión contraria a lo establecido por estos Estatutos, reglamentos de desarrollo, normas o mandatos acordados por la Asamblea General o la Junta Directiva y, en general, cualquier circunstancia que perturbe el normal funcionamiento de la Asociación-Federación y causen perjuicio directo o indirecto al colectivo.

ARTÍCULO 16.- LAS COMISIONES.

1.- Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, se podrán crear comisiones, con funciones consultivas y de asesoramiento.

2.- El Presidente de la Comisión creada será siempre un miembro de la Junta Directiva. Los demás integrantes serán asociados, designados a propuesta de la Junta Directiva.

3.- La organización funcional interna de cada Comisión se establecerá en el acuerdo de su constitución por la Asamblea General, o en su defecto por acuerdo interno de la propia Comisión.

4.- Las Comisiones informarán ante la Junta Directiva o ante la Asamblea General del desarrollo de las misiones que se les confíen y están obligados a realizar una memoria de la actividad desarrollada.

CAPITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 17.- INFRACCIONES:

1.- Clases de infracciones.

1.1.- Son infracciones graves:

a) Las manifestaciones públicas, verbales o por escrito, en las que se menosprecie o cuestione con infundios a los órganos sociales o a sus Asociados-Miembros de la Asociación-Federación.

b) El incumplimiento del deber de secreto de las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

c) El incumplimiento por acción y omisión de los acuerdos y contratos que la Asociación-Federación haya suscrito.

d) La no atención o incumplimiento de los requerimientos que los órganos de la Asociación-Federación efectúen en el desarrollo de su actividad.

e) No comunicar a la Asociación-Federación por parte de los socios cualquier incidencia modificativa de su representación, en el plazo de un mes desde que los mismo se produzcan.

f) No comunicar a la Asociación-Federación, trimestralmente, las altas y bajas de socios que se produzcan, en el caso de Asociaciones Provinciales.

g) El impago, correspondiente a un semestre de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias establecidas por las Asamblea General para el ejercicio en cuestión.

1.2.- Son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en los Estatutos Sociales o en la Reglamentación de desarrollo.

b) El incumplimiento, por acción u omisión, de acuerdo validamente adoptados por la Asamblea General.

c) La falta de cumplimiento de una sanción impuesta por la Asamblea General.

d) Las acciones u omisiones de miembros de los asociados que, en el desempeño de sus cargos, perturben el normal funcionamiento de la Asociación-Federación y causen perjuicio directo o indirecto al colectivo.

e) La falsedad o alteración de documentos relativos al funcionamiento de las Asociaciones-Miembros.

f) No pagar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, correspondientes a una anualidad, establecidas por la Asamblea General para el Ejercicio en cuestión.

g) La reiteración de una falta grave en el plazo de un año.

ART. 18.- SANCIONES:

1.- Clases de sanciones.

Las sanciones que la Asamblea General podrá imponer, a propuesta del Comité de Disciplina, serán las siguientes:

1.2.- Por la comisión de infracciones graves:

-Apercibimiento y advertencia.

-Inhabilitación temporal para desempeñar cargos representativos en los órganos y comisiones de la Asociación-Federación por un periodo de hasta doce meses.

-Suspensión temporal de la condición de asociado de la Asociación-Federación, por un período de hasta doce meses.

1.3.- Por la Comisión de infracciones muy graves:

-Inhabilitación temporal para desempeñar cargos representativos por un período de hasta tres años.

-Suspensión temporal de la condición de asociado de la Asociación-Federación por un período de hasta tres años.

-Inhabilitación indefinida para ocupar cargos dentro de la Asociación-Federación.

- Exclusión de la Asociación-Federación con pérdida definitiva de la condición de asociado.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, RECURSO Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN-FEDERACIÓN.

ART. 19: 1.- El patrimonio comunitario de la Asociación-Federación estará integrado por los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones, enseres e instalaciones de los que sea titular y por el remanente de los recursos económicos que obtenga.

2.- Los recursos económicos de la Asociación-Federación para su sostenimiento y para la realización de sus fines y actividades, se nutrirán:

-De las cuotas establecidas por la Asamblea General a sus asociados de nuevo ingreso.

-De las cuotas ordinarias y extraordinarias, aportadas por los asociados, aprobadas para cada ejercicio.

-De las donaciones y subvenciones que, de forma legal, puedan hacerle personas físicas o jurídicas.

-De los ingresos procedentes de actividades y servicios que desarrollen a favor de sus asociados.

-De las compensaciones por derechos o rentas de bienes patrimoniales propios.

3.- El ejercicio económico comienza el día primero de Enero y finaliza el último día de Diciembre de cada año.

4.- Solamente podrán pagarse con cargo a los fondos de la Asociación-Federación los costes de actividades y servicios encaminados a la consecución de sus fines y que está reflejado presupuestariamente.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ELECTORAL

ART. 20.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- La convocatoria de elecciones se llevará a cabo con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Acordada por la Presidencia de la Federación la convocatoria de elecciones, las candidaturas se presentarán por escrito, en el plazo de un mes, en la Secretaría de la Asociación – Federación, a contar desde la fecha del acuerdo.

Las candidaturas a la Junta Directiva podrán ser encabezadas por cualquier miembros de una Asociación Provincial afiliada a la Federación, constando a continuación el resto de miembros que integren la candidatura, atendiendo a los criterios establecidos por el artículo 12, apartados 1 y 3 de los Estatutos.

No podrán ser candidatos, aquellas personas que hubieran sufrido sanciones, a menos que hubieran cumplido las mismas.

b) Para poder participar en el proceso electoral convocado, las Asociaciones Provinciales a las que pertenezcan los miembros de las candidaturas deberán estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas por la Federación con efectos de 31 de Diciembre del año anterior al de la celebración de dichos comicios.

c) Dos días después de finalizado el plazo para la presentación de las candidaturas, la Comisión Ejecutiva de la Federación, comunicará a las personas que encabecen las candidaturas, que a todos los efectos se considerarán los representantes de las mismas, las irregularidades apreciadas en ellas concediéndoles un plazo para subsanación de cuarenta y ocho horas.

La Comisión Ejecutiva realizará la proclamación de candidaturas dos días después del mencionado plazo, no procediendo la proclamación de candidaturas que incumplan los requisitos señalados en los apartados anteriores.

d) Las candidaturas proclamadas serán notificadas a sus representantes, así como a las Asociaciones Provinciales adscritas a la Federación, en el término de dos días. En la citada comunicación, la Comisión Ejecutiva fijará la fecha para la celebración de la Asamblea General en donde tendrán lugar las elecciones.

2.- Las candidaturas no pueden ser objeto de modificación una vez presentadas, salvo en el plazo habilitado por la subsanación de irregularidades previsto en el apartado c) del presente artículo y sólo por fallecimiento o renuncia del candidato en cuestión o como consecuencia del propio trámite de subsanación.

ART. 21.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

1º.- El día señalado para la celebración de las elecciones de la Junta Directiva de la Asociación – Federación, se constituirá una Mesa Electoral compuesta por tres miembros pertenecientes a Asociaciones Provinciales que no presenten candidatos, y que serán elegidos por la propia Asamblea General.

2º.- Será Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad de los elegidos, siendo secretarios escrutadores los otros dos miembros.

3º.- La Junta Directiva será elegida por sufragio libre y secreto, mediante la correspondiente papeleta y sobre de votación confeccionados por la Comisión Ejecutiva inmediatamente después de la proclamación de las candidaturas.

4º.- La Mesa Electoral deberá contar con una urna que estará custodiada por el Presidente

durante todo el proceso de votación. De igual forma se habilitará, en un espacio discreto de la sala donde se celebre la votación, una mesa con un número suficiente de sobres y papeletas de cada candidatura.

5°.- Al finalizar las votaciones, se realizará el escrutinio, procediéndose al recuento de votos, levantando el Presidente el correspondiente acta donde constará la relación de votos a candidaturas, votos nulos y votos en blanco así como las incidencias acaecidas en el transcurso de la votación, si se hubieran producido.

A continuación se proclamará elegida la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos, tomando posesión los cargos electos de la nueva Junta Directiva.

6°.- La Junta Directiva, una vez acordada la convocatoria de elecciones, podrá aprobar, en sesión celebrada el efecto, las normas que vayan a regir el proceso electoral, sin apartarse en lo esencial de lo establecido en los anteriores artículos.

ART. 22.- ELECCIÓN DEL RESTO DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.

La elección del resto de los órganos sociales de la Asociación-Federación, se llevará a cabo por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. La votación se hará a mano alzada.

CAPITULO VIII

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ART. 23.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN.

1.- La modificación de los Estatutos sociales se podrá efectuar por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o a solicitud de un tercio de sus socios.

2.- Una vez redactado el proyecto de modificación con el asesoramiento técnico que se precise, la Junta Directiva convocará sesión de la Asamblea General de la Asociación-Federación para la aprobación, en su caso, de la referida modificación.

3.- Con la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación propuesta, al objeto de que por los asociados puedan efectuarse las enmiendas que procedan, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría de la Junta Directiva con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN-FEDERACIÓN NACIONAL DE RECEPTORES MIXTOS.

ART. 24.- CAUSAS.

La Asociación-Federación se disolverá por las siguientes causas:

1.- Por acuerdo de la Asamblea General, convocada a este sólo efecto, acompañado un informe de la Junta Directiva sobre la conveniencia y necesidad de tal disolución. Para que la Asamblea apruebe válidamente la propuesta, se necesitará el voto favorable de al menos dos tercios de los asociados de la Asociación-Federación.

2.- Por sentencia judicial firme.

3.- Por las previsiones contenidas en el art. 39 del vigente Código Civil.

Art. 25.- DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN-FEDERACIÓN.

1.- En la misma sesión en que se tome el acuerdo de disolución, se nombrarán tres liquidadores entre los miembros de la Junta Directiva, que realizarán todas las operaciones necesarias para asegurar la totalidad del patrimonio comunitario, realizando todo los derechos y obligaciones patrimoniales.

2.- Una vez obtenido el saldo líquido resultante, y satisfechas las obligaciones sociales, el sobrante, si existiere, se destina a fines altruistas y benéficos.

DISPOSICIONES FINALES.

1ª.- La Junta Directiva de la Asociación-Federación será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

2ª.- La Junta Directiva de la Asociación-Federación elaborará, a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, un texto de desarrollo reglamentario de Régimen Interno, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

3ª.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General, ajustándose automáticamente el funcionamiento de los órganos de la Federación a lo prescrito por los mismos en todos sus extremos.

.....